

Bogotá D.C., 21 de enero de 2025

Señor:

**JUAN PABLO GARRIDO**

Correo electrónico: juanpgarrido1201@gmail.com

Chía – Cundinamarca

**Asunto:**

**Siniestro:** 146907213  
**Placa asegurada:** KTU046  
**Placa Tercero:** LLV394

Respetado señor Garrido,

Con ocasión del evento ocurrido el día 05 de diciembre del 2024, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas KTU046, asegurado por nosotros, nos permitimos precisar que conforme a lo consagrado en el artículo 2341 del código civil establece que *"...el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización..."*. Es así como, mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual se traslada esta obligación al asegurador, el cual se compromete a indemnizar al tercero el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia de la responsabilidad en que incurra el asegurado. Así lo establece el clausulado de la póliza de seguro de autos, en su definición de amparos:

***"II.I. Responsabilidad Civil Extracontractual***

*Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:*

- a. El asegurado (o alguien autorizado por el asegurado) conduzca el vehículo asegurado.*
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.*
- c. El asegurado es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.*
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio. (...)"*

Por consiguiente, se hace necesario demostrar que los perjuicios reclamados se presentaron por una conducta culposa suya o del conductor del vehículo asegurado de placa KTU046 y con base en ello, entonces, atribuirle responsabilidad.

Así las cosas y una vez analizada su solicitud de indemnización encontramos que no se aporta prueba alguna como informe de accidente de tránsito, registro fotográfico o filmico (entre otros), que permita determinar la responsabilidad del vehículo asegurado en la ocurrencia del hecho. Por ende, al no estar probado el nexo causal (elemento de la Responsabilidad Civil), entre la conducta y los perjuicios reclamados, nos encontramos imposibilitados para proceder a la afectación del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, toda vez que no se ha demostrado que la probable y aludida responsabilidad, devino del conductor asegurado.



De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**Firma Autorizada**

Vicepresidencia de Indemnizaciones



Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia

Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695

Visítenos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Walther Laiton en el teléfono +57 (3112243947) o a través del correo electrónico [Walther.laiton@externos.allianz.co](mailto:Walther.laiton@externos.allianz.co), donde con gusto lo atenderemos.